

**PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO
EN JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS
ORGANIZACIONES**

**COMUNITARIAS SEGÚN LEY
Nº21.146.**

**SECRETARÍA MUNICIPAL, ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE OSORNO**

DICIEMBRE DE 2021.-

INTRODUCCIÓN

- La **Ley N°21.146 de 2019**, tiene como principal propósito excluir del procedimiento de calificación de elecciones que realizan los Tribunales Electorales Regionales las que son llevadas a cabo por juntas de vecinos y organizaciones comunitarias.
-
- Esta simplificación permite que la elección de las autoridades de estas organizaciones sea eficaz y válida desde que se celebra, pero, para salvaguardar la integridad del proceso, la ley establece que la comisión electoral deberá depositar en la secretaría municipal, **dentro del quinto día hábil contado desde la celebración de la elección**, los siguientes documentos:
 - a) Acta de la elección.
 - b) Registro de socios actualizado.
 - c) Registro de socios que sufragaron en la elección.
 - d) Acta de establecimiento de la comisión electoral de acuerdo a lo señalado en los estatutos.
 - e) Certificado de antecedentes de los socios electos emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación que permita dar cuenta de lo señalado en el artículo 20 de esta ley.

- No obstante lo anterior, queda a salvo el derecho de cualquier vecino afiliado para reclamar ante el citado tribunal, **dentro de un plazo de quince días contado desde la fecha del último escrutinio de la elección respectiva.** A este respecto, la ley establece un procedimiento de notificación de la reclamación y sus efectos.
-
- Asimismo, establece que el fallo del Tribunal sobre la reclamación debe ser fundado, indicando además el estado en que queda el proceso electoral. También establece la forma de notificación del mismo y los recursos que proceden en su contra (de reposición y de apelación). Por ello, esta ley N°21.146 modifica la ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales y la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior.
 - De acuerdo a lo establecido en su artículo transitorio, la entrada en vigencia de la ley N°21.146 se contempló para seis meses después de su publicación, vale decir, **principió a regir el 28 de agosto de 2019.**

1. ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN ELECTORAL: De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.418, el proceso electoral estará a cargo de una Comisión Electoral, que debe establecerse **dos meses antes de la elección**.

- ¿Cómo se conforma la Comisión Electoral?

- Estará integrada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución del primer directorio. Quienes integren la Comisión Electoral no podrán ser parte del directorio ni ser candidatos a este.

- **¿Cuáles son las funciones de la Comisión Electoral?**

- 1. Velar por el normal desarrollo de los procesos electorales y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto electoral.

- 2. Realizar y difundir el calendario del proceso eleccionario del nuevo directorio (conforme a lo dispuesto en los estatutos).
- 3. Comunicar la fecha de la elección al Secretario Municipal **con al menos 15 días hábiles de anticipación a la elección.**

- 4. Realizar el escrutinio de los votos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.
- 5. Deberá **levantar acta de la elección y depositarla dentro de los cinco días siguientes a la elección,** en la Secretaría Municipal, junto a los demás antecedentes que señala la ley.
- 6. Le corresponderá la calificación de las elecciones de la organización.

- **¿Cuándo deberá desempeñar sus funciones?**
- La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta.
- Es decir, debe constituirse dos meses antes del vencimiento de la directiva en ejercicio, para lo que se efectuará una asamblea extraordinaria de acuerdo a los estatutos.
- Si hay reclamo ante el Tribunal Electoral Regional (TER), la Comisión Electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

- **2. PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN**

- **¿Qué hay que preparar?**

- A la Comisión Electoral le corresponderá fijar la fecha, lugar y hora en que se realizará la elección.
-

- Asimismo, quedará a cargo del libro de registro de socios, para actualizarlo, es decir, deberá inscribir a los nuevos socios y registrar las bajas (renuncias, fallecimientos, cambio de domicilio fuera de la unidad vecinal).
- Sobre la base del libro de socios actualizado se confeccionará el padrón o nómina de socios con derecho a voto y aquellos con derecho a ser candidato.
- **La Comisión Electoral deberá comunicar a la Secretaría Municipal la realización de la elección con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a su realización, lo que constituye un requisito de validez de la elección.**

- **¿Cuáles son los requisitos para ser candidato?**
 - 1. Tener 18 años de edad, a lo menos (excepto agrupaciones juveniles).
 - 2. Tener al menos un año de afiliación a la organización.
 - 3. Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
-
- 4. No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
 - 5. No ser miembro de la Comisión Electoral y no estar ejerciendo cargo de representación popular o jefatura en el municipio local.

- **Inscripción de Candidatos:**

- La Comisión Electoral será la responsable de inscribir las candidaturas que se presenten ante ella con al menos 10 días de anticipación a la fecha de la elección (en conformidad a lo establecido en los estatutos de la organización).
- La persona que manifieste ser candidato debe inscribirse en forma individual, la ley no permite la inscripción en forma de “listas”.

- **3. LA ELECCIÓN**

- La elección será directa, secreta e informada y **cada socio podrá votar por un solo candidato**. Para acreditar su identidad, cada socio deberá presentar su cédula de identidad.
-

- **¿Cómo se conforma el directorio?** Tendrá un mínimo de tres miembros titulares y la misma cantidad de suplentes.
- **¿Cómo se eligen los miembros del directorio?**
- Resultarán electos directores, quienes en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, **correspondiéndole el cargo de Presidente a quién obtenga la primera mayoría individual**; los cargos de Secretario y Tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio (en caso de empate, primará la antigüedad en la organización, y si este continúa, se procederá a un sorteo).

- **¿Qué se hace luego de realizadas las elecciones?**
 - La Comisión Electoral deberá realizar el escrutinio de los votos y levantar un acta de la elección. Esta acta dará cuenta de los resultados y debe llevar la firma de sus tres miembros.
-
- **Posteriormente dentro de cinco días hábiles siguientes a la elección, deben depositar en la Secretaría Municipal, los siguientes documentos:**
 - acta de la elección,
 - registro de socios actualizado,
 - registro de socios que sufragaron en la elección,
 - acta de establecimiento de la comisión electoral; y,
 - certificados de antecedentes de los socios electos (fines especiales).
 - **Esta obligación constituye un requisito de validez de la elección.**

- **4. VIGENCIA**

- Luego de transcurridos 20 días hábiles contados desde el día del depósito, y si no existiera ninguna reclamación interpuesta en el TER, la elección se considerará válida y el Secretario Municipal deberá enviar la información del registro público de directivas al Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación, para que el nuevo directorio sea incorporado al Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, con lo cual, la organización podrá obtener su Certificado de Vigencia Definitivo, cuya emisión es gratuita y se puede obtener tanto en las oficinas del Registro Civil, como en la página web: www.registrocivil.cl
- El Certificado de Vigencia Provisorio se podrá solicitar en la municipalidad, a partir del depósito de los antecedentes.
- En el **caso de existir reclamación ante el TER**, este Certificado de Vigencia Provisorio podrá ser renovado por periodos iguales, de 30 días cada uno, hasta que el fallo del TER se encuentre ejecutoriado.

Dudas recurrentes:

- Le corresponde calificar las elecciones a la Comisión Electoral de la organización. Este órgano se conforma dos meses antes de la elección en la forma que indica la ley (inciso final del art. 10, Ley N° 19.418).
-
- La nueva ley 21.146 elimina la calificación obligatoria de las elecciones por parte del Tribunal Electoral Regional (TER), subsistiendo, sin embargo, el derecho que tiene cualquier vecino afiliado a la organización para reclamar ante estos.
 - La función del Secretario Municipal es “verificar el depósito y conformidad legal de los antecedentes” de la elección (artículo 6 bis), esto es, revisar que los antecedentes que deben ser depositados en la Secretaría Municipal (enumerados en el art. 6, Ley N° 19.418) sean aquellos que exige la ley y hayan sido entregados dentro del plazo.
 - La ley NO entrega la facultad de revisar (ni calificar) el proceso eleccionario a los Secretarios Municipales, toda vez que el organismo al que el ordenamiento jurídico ha entregado la competencia para conocer y resolver las reclamaciones relativas a las elecciones es el Tribunal Electoral Regional correspondiente (dictámenes relacionados: N° 40.631-2006; 21.762-2013; 28.316-2013).

- A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.146, las organizaciones comunitarias que hayan elegido sus directivas conforme al nuevo procedimiento establecido en la ley 21.146, podrán ser parte del COSOC, sin necesidad de ser calificadas por el TER.
- La Comisión Electoral podrá comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección del Directorio desde su establecimiento (dos meses antes de la elección) hasta con 15 días hábiles de anticipación a la fecha fijada.
- El Secretario Municipal deberá publicar la fecha de la elección al día siguiente hábil en la página web institucional. La contravención de esta obligación se considerará infracción grave a los deberes funcionarios de quien corresponda (art. 21, Ley N° 19.418).
- En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez (art. 21 bis, Ley N° 19.418).
- Uno de los requisitos para postular como candidato al directorio de una organización, es no estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva (art. 20, Ley N° 19.418). La Comisión Electoral debe efectuar la verificación previa del cumplimiento de este requisito y, al momento del depósito de los antecedentes, el Secretario Municipal lo recibirá para su registro.

- La modificación legal contempla solamente los procesos electorarios de las organizaciones regidas por la Ley 19.418. No se introdujeron modificaciones en relación con la constitución de estas.
- El TER tiene la obligación de oficiar a los Secretarios Municipales respecto a la existencia de una reclamación que se ha declarado admisible y su fallo.
~~La Ley N° 21.146 no especifica de qué forma se va a llevar a cabo esta obligación,~~
rigiendo, por tanto, los mismos criterios que hasta la fecha se han utilizado por estos Tribunales para oficiar a los Municipios, es decir, por medios materiales, tales como, oficio en papel remitido por la empresa de correos; o, en algunos casos, por medios electrónicos, como e-mail o publicación en la página web del Tribunal.
- La ley mantiene el derecho que tiene **“cualquier vecino afiliado a la organización”** para reclamar ante los Tribunales Electorales Regionales (art. 25, Ley N° 19.418 y art. 10 N° 1, Ley N° 18.593).
- El plazo para reclamar es de **15 días hábiles judiciales** (lunes a sábado) contados desde la celebración de la elección (art. 25, Ley N° 19.418; y, art. 10 N°2, art. 16 y art. 27, Ley N° 18.593).
- Para presentar un reclamo **no** se requiere patrocinio de abogado (art. 25 inciso final, Ley N° 19.418). Sin perjuicio de ello, es necesario tener presente que estas organizaciones gozan de privilegio de pobreza (art. 29 inciso 2°, Ley N° 19.418).

- **El Certificado de Vigencia Provisorio** será otorgado por el Secretario Municipal, a solicitud de cualquier miembro de la organización, una vez que la Comisión Electoral hubiere efectuado el depósito de todos los antecedentes de la elección dentro del plazo. Tiene una vigencia de 30 días corridos y puede renovarse en caso de existir reclamaciones pendientes, hasta que el fallo del Tribunal Electoral Regional se encuentre ejecutoriado.
- **El Certificado de Vigencia Definitivo** sólo podrá ser emitido por el Registro Civil, para lo cual, transcurridos 20 días desde el depósito de los antecedentes, el Secretario Municipal deberá enviar la información de la nueva directiva al Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, siempre que no existiera reclamo; en caso de existir reclamo, esta obligación de informar se realizará una vez que la sentencia que lo rechaza se encuentre ejecutoriada (art. 6 bis, Ley N°19.418).